

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE UNIFICAN DOS EXPEDIENTES

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente SCQ-135-0204-2016

Que mediante N° **SCQ-135-0204-2016**, se radica queja ambiental ante la Regional Porce-Nus de CORNARE, en la cual el usuario manifiesta *"hay actividades mineras que están generando sedimentación en el acueducto que abastece el corregimiento, unas 2000 personas podrían verse afectadas"* dicha situación se ubica en el Corregimiento de Providencia, bocatoma del acueducto, cascada providencia, en el municipio de San Roque – Antioquia.

Que el día 10 de febrero de 2016, se realizó visita al lugar en mención, con coordenadas' W: -074° 55' 00.3"; N: 06° 30' 33.2"; Z: 9910 msnm, ubicado en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, de la cual se generó el informe técnico N° **135-0054 del 18 de febrero de 2016**.

Que posteriormente se generó la resolución con radicado **135-0069 del 04 de abril del 2016**, requiriendo a los señores **LUIS ALFREDO JARAMILLO Y JUAN CARLOS JARAMILLO (sin más datos)**, suspender inmediatamente las actividades que genera afectación a los recursos naturales los cuales se adelantan en la bocatoma del acueducto de providencia.

Expediente 056700327878.

Que mediante N° **SCQ-135-0607-2017**, se radica Queja Ambiental ante la Regional Porce-Nus de CORNARE, en la cual el usuario manifiesta *"en el acueducto la cascada- las violetas del corregimiento providencia municipio de san roque se continúa realizando minería ilegal que consiste en la voladura de piedra que se dinamita y cae a la bocatoma del acueducto, en predio según el usuario de gramalote."* Ubicado en el Corregimiento de Providencia, bocatoma del acueducto, cascada providencia, del municipio de San Roque – Antioquia.

Que el día 29 de junio de 2017, se realizó visita al lugar en mención, con coordenadas' W: -074° 55' 00.3"; N: 06° 30' 33.2"; Z: 9910 msnm, ubicado en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, de la cual se generó el informe técnico N° **135-0216 del 07 de julio de 2017**, el cual conceptúa:

"(...)"

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- En la visita realizada el día 29 de junio de 2017 se pudo observar la bocatoma del acueducto La Cascada de Providencia colmatada con piedras provenientes de la parte alta, donde se dinamita la piedra, al parecer para la extracción de oro.
- Al momento de la visita no se encuentra personas realizando las afectaciones mencionadas, sin embargo se evidencia actividad reciente.
- Según la información suministrada la actividad se continúa realizando por parte de los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, ^{Nov-01-14} participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

29. Conclusiones:

La actividad minera realizada por los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo en zona de protección (Cascada de Providencia) genera contaminación en la fuente de agua, así como fuertes cambios en la conformación del paisaje en esta zona.

- La actividad minera realizada en la cascada de Providencia afecta el normal funcionamiento del acueducto "La Cascada" y el suministro de agua en el corregimiento de Providencia Municipio de San Roque, por la sedimentación y/o colmatación de los desarenadores con partículas de la piedra dinamitada en la parte de arriba.
- La actividad minera que desarrollan los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo en la cascada de Providencia tiene una medida preventiva de Suspensión impuesta mediante resolución 135-0069 del 4 de abril de 2016 y fue comisionada para su ejecución la inspectora del municipio de San Roque; documentos contenidos en el expediente SCQ-135-0204-2016

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

Que la Corporación a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en especial el artículo 34 que contempla: Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la falta de individualización y localización de los infractores, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar y localizar a los presuntos infractores.

PRUEBAS

- Queja radicada: **SCQ-135-0204-2016**
- Informe técnico de queja. **135-0054 del 18 de febrero de 2016**
- Queja radicada ° **SCQ-135-0607-2017**
- Informe técnico de queja: **135-0216 del 07 de julio de 2017**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar en contra de los señores **Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo, para que de forma inmediata suspendan las afectaciones ambientales generadas con su actividad de extracción minera en el sitio conocido como La Cascada Providencia con coordenadas: N: 6° 30' 33.2" W: -74° 55' 00.3" Z: 910 msnm y den cumplimiento a la resolución **135-0069 del 04 de abril del 2016**.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo para que retiren de los desarenadores y demás obras de captación del Acueducto La Cascada de Providencia, todo el material de arrastre producto de su actividad minera.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Inspectora de Policía, doctora Yesenia Zuluaga, información sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la ejecución de la medida preventiva impuesta mediante resolución 135-0069 del 4 de abril de 2016 y en caso de que esta no se hubiese realizado, informar el motivo y tomar los correctivos para que se lleve a cabo la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR Copia del presente asunto al señor **Freddy Osvaldo Rodríguez**, Alcalde Del Municipio de San Roque para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al grupo técnico de la Regional Porce Nus, realizar las indagaciones pertinentes en campo, con el fin de individualizar a los señores Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo y así mismo, realizar control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO CALLE**, TEL: 313 669 16 93, E-MAIL: asusacap@hotmail.com, como representante de la Asociación de Usuarios, el contenido del presente acto administrativo; señalándole que se abre una indagación preliminar, en la cual cualquier persona puede intervenir con el fin de esclarecer los hechos.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **Luis Alfredo Jaramillo y Juan Carlos Jaramillo**, quienes pueden ser ubicados en el Corregimiento de Providencia del municipio de San Roque.

SOLICITAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Porce Nus la unificación del expediente número **056700327878** en el expediente **SCQ-135-0204-2016**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 1: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Porce Nus, el archivo del Expediente número **056700327878**, como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expedientes: **SCQ-135-0204-2016 – 056700327878**

Fecha: 21/07/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Dependencia: Regional Porce Nus

Técnico: Julian

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, ^{Nov-01-14} participativa y transparente